

No. 7647

**REFORMA DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DE
CREACION DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA**

DECRETA:

Artículo 1.- **Reforma** Reformase el artículo 15 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, N° 4760, de 4 de mayo de 1971. El texto dirá:

Artículo 15.- La contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior es permanente.

Mientras el Instituto Mixto de Ayuda Social no disponga de un sistema de recaudación apropiado, la Caja Costarricense de Seguro Social recaudará el aporte de los empresarios que cotizan para ella y lo girará directamente al Instituto.

Las bases para percibir ese aporte se determinaran en un convenio especial entre ambas instituciones. En cuanto a los demás empresarios, el IMAS establecerá los sistemas de recaudación más apropiados.

Del presupuesto total invertido por el IMAS, se destinara un mínimo del setenta por ciento (70%) a la inversión social, que no incluirá la adquisición de activos fijos."

Rige a partir de su publicación

Asamblea Legislativa. San José, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Walter Coto Molina. Presidente. --- Oscar Ureña Ureña, Primer Secretario. --- Gerardo Humberto Fuentes González, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ejecútese y publíquese.

REBECA GRYNSPAN MAYUFIS. -Los Ministros de la Presidencia, Marco A. Vargas D, y de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Farid Ayales Esna.

Publicada en LA GACETA No 218 del miércoles 13 de noviembre de 1996.